

Señores

JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E.S.D

CONTRACTUAL

Expediente: 110013336038-2021-00168-00

Demandante: JOYCO SAS

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

Ref. Auto admisorio del 15 de diciembre de 2021

Asunto. Interposición recurso de reposición

RICARDO HERRERA URREGO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano (en adelante IDU) de conformidad con el poder que se adjunta, con el debido respeto acudo a su señoría (con fundamento en el artículo 242 del CPACA en consonancia con el artículo 318 del C.G.P) para interponer recurso de reposición en contra el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado al IDU el pasado 21 de enero de 2021, la sustentación del recurso se efectúa a continuación:

DECISIONES Y ACTUACIONES PROCESALES

1. JOYCO SAS radicó demanda contractual en contra del IDU el 7 de julio de 2021
2. El 15 de diciembre de 2021, el Despacho profirió auto admisorio de la demanda.
3. El 21 de enero de 2022, el IDU recibió la notificación electrónica y se le concedió un término de 30 días para contestar la demanda.
4. En el numeral “Quinto” del referido auto el Despacho dispuso lo siguiente:

1

“(…) QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4o y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, **en especial, documento en el que conste el acuerdo realizado el 29 de octubre de 2019, mediante el cual “se resolvió la renovación del Convenio 236 de 2014 por 5 años más ampliando la vigencia y determinando así la fecha de finalización de dicho convenio el día 29 de octubre de 2024”**. (subrayado y negrilla nuestra)

En caso de que la anterior orden sea incumplida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimo legales mensuales vigentes.(…)”

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO

Una vez analizado el numeral en cuestión, encontramos lo siguiente:

1. Ni en el texto de la demanda, ni en los fundamentos derecho se hace mención al “Convenio 236 de 2014”.
2. En el contrato 1571 de 2017 no se hace alusión al “Convenio 236 de 2014”.
3. En la resolución 428 de 2019 que declaró el incumplimiento parcial del contrato no se hace referencia al “Convenio 236 de 2014”.

4. Requerida de manera informal el área técnica competente (dado el transcurso de los términos procesales) consultada la base de datos acerca del “Convenio 236 de 2014”, no se obtuvo resultado favorable.

Con base en lo expuesto de la manera más respetuosa efectúo al Despacho la siguiente:

PETICIÓN

1. Precisar del Convenio 236 cual es o en que consiste su objeto.
2. Precisar con que entidad o entidades lo suscribió el IDU, así como el acuerdo que resolvió la renovación del convenio.
3. En defecto de lo anterior modificar el primer inciso del numeral “Quinto” del auto admisorio de la demanda con lo que corresponda.
4. Si es procedente la modificación, precisar en el auto a partir de que fecha empezarán a correr los términos para contestar la demanda.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: ricardo.herrera@idu.gov.co

Adjunto poder; documentos representación poderdante; cédula y tarjeta profesional del suscrito.

Agradezco a su señoría la atención al presente memorial.

Del señor Juez, con el debido respeto,



RICARDO HERRERA URREGO

C.C. 79.311.191 de Btá

T.P. 139.430 del Cons. Sup. De la Jud.



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V8



ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

